PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO No: **2020-00432-00**

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, Febrero 4 de 2021

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, FEBRERO CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva Singular DE MÍNIMA CUANTÍA promovida por CENTRAL INMOBILIARIA LTDA., identificado con Nit # 804.010.990-6 correo electrónico central_inmiobiliaria@hotmail.com quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. YENNY CAROLINA MOTTA MORENO identificada con cedula de ciudadanía No. 1098.613.273 y TP. No. 205.031 del C.S.J., correo electrónico yennymotta16@hotmail.com contra MARILYN LYZETH ARIZA PABON identificada con C.C. # 1098.633.407, correo electrónico marilynariza21@gmail.com; GLORIA PEÑA VILLAFRADES identificada con la CC # 1098.791.314, correo electrónico gloriapv19@hotmail.com y LIZETH GABRIELA PEÑA VILLAFRADES identificada con la CC # 1098.701.368, correo electrónico lizgapevi@gmail.com.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO cuentan con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el articulo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra

del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTIA, en favor de CENTRAL INMOBILIARIA LTDA contra **MARILYN LIZETH ARIZA PABON, GLORIA PEÑA VILLAFRADES Y LIZETH GABRIELA PEÑA VILLAFRADES** por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS PESOS MCTE. **($4.886.400.oo),** representados así:

CANON AÑO 2020	**VALOR**	**FECHA EXIGIBILIDAD**
ABRIL	$ 610.800,00	MAYO 6 DE 2020
MAYO	$ 610.800,00	JUNIO 6 DE 2020
JUNIO	$ 610.800,00	JULIO 6 DE 2020
JULIO	$ 610.800,00	AGOSTO 6 DE 2020
AGOSTO	$ 610.800,00	SEPTIEM BRE 6 DE 2020
SEPTIEMBRE	$ 610.800,00	OCTUBRE 6 DE 2020
OCTUBRE	$ 610.800,00	NOVIEMBRE 6 DE 2020
NOVIEMBRE	$ 610.800,00	DICIEMBRE 6 DE 2020
	$ 4.886.400,00	

Mas los cánones que se sigan causando durante el trámite de este proceso.

b.) Por los intereses de mora solicitados, desde el día de la exigibilidad de cada instalamento mensual y hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en **el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y articulo 8 DL 806 de 2020**, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería al Dr. YENNY CAROLINA MOTTA MORENO Abogada en Ejercicio como Apoderada Judicial del Demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

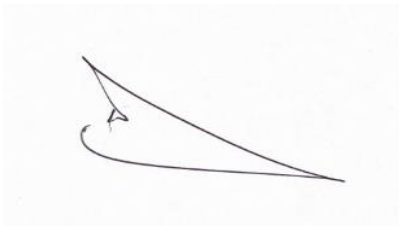

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

FEBRERO 5 de 2021

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA